DOÑA MARINA VÁZQUEZ MONTAÑEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA.

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Febrero de 2013, al punto **1.-APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-**Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la modificación que propone el administrador concursal, basado en el estudio económico elaborado por Emasa.

El Pleno, por seis votos a favor (4 IU + 2 PSOE)) y 3 votos en contra del PP, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tas por Suministro de Agua Potable, cuyo texto queda como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1.-Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la tasa por el suministro de agua potable al casco urbano y extrarradio de la Población.

ARTICULO 2.-Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.-Cuantía

1.-La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Cuota de servicio, todos los diámetros de suministro.....	11,973 €
b) Cuota de consumo al casco urbano de la Población:	
De 0 a 30 m3/trimestre.....	0,622 €/m3
Más de30 a 40 m3/trimestre….....	1,051 €/m3
Más de 40 a 50 m3/trimestre.....	1,332 €/m3
Más de 50 m3/trimestre.....	1,924 €/m3

La facturación será trimestral.

En los precios no se incluye el IVA.

ARTICULO 4.-Diversos Derechos

a) Cuota de contratación:

Diámetro del suministro en milímetros	**Cuota resultante € IVA excluido**
Hasta 13	21,72
15	29,64
20	49,40
25	69,16
30	88,92
40	128,44
50	167,96
65	227,24
80	279,92
100	376,20
125	464,34
150	563,16

b) Fianza:

Diámetro contador	€ IVA excluido
13	3,01
15	6,01
20	9,02
25	12,02
30	18,03
40	60,10
50 y siguientes	120,20

c) Derecho de acometida:

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

"C" = Importe en euros de la acometida.
"d" = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.
"q" = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.
"A" = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro.

Parámetro "A": 10,98 Eur. (IVA excluido).

“B” = Coste medio por litros/segundo instalado, de ampliaciones, modificaciones, mejoras,
Y refuerzos que se realicen anualmente.
Este valor será de 9,47 Eur (IVA excluido).

d) Cuota de reconexión del suministro:

Se establece una cuota de reconexión de:

Diámetro del suministro en milímetros	**Cuantía en €** IVA excluido
Hasta15	15,94
20	21,67
25	27,86
30	37,14
40	49,52
50	61,90
65	92,85
80	123,81
100	185,71
Más de 100	309,52

A estas tarifas se le aplicará el IVA en el momento de su devengo.

ARTICULO 5.-Obligación al pago

1.-La obligación de pago la tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.
2.-El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

En todo lo no concerniente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91 por la Junta de Andalucía, así como al Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada íntegramente en el B.O. de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín

Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estime oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma de los documentos necesarios por la ejecutividad del presente acuerdo."

Y para que conste expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Casabermeja a diecinueve de febrero de dos mil trece.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,